



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

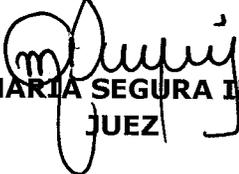
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-006-2005-00517-00
Accionante:	CENTRAL DE INVERSIONES
Accionado:	MARTHA ROCIO BORDA RODRIGUEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el auto del primero (1º) de agosto de 2019, se cometió un error, pues se consignó como partes **EDWIN EMILIO GUTIERREZ SIERRA** parte demandante y **GILBERTO ENRIQUE GUTIERREZ SUAREZ** como parte demandada, cuanto lo correcto es **CENTRAL DE INVERSIONES** parte demandante y **MARTHA ROCIO BORDA RODRIGUEZ** parte demandada.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá el auto proferido el primero (1º) de agosto de 2019, en el sentido que las parte son **CENTRAL DE INVERSIONES** parte demandante y **MARTHA ROCIO BORDA RODRIGUEZ** parte demandada.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2002-00772-00
Demandante	DISTRIBUIDORA RAYCO LTDA.
Demandado:	BLANCA CECILIA ORTEGA PABÓN y TERESA CORREA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, regístrese la entrada del proceso de la oficina de archivo, e infórmese a la peticionaria que el bien inmueble embargado fue dejado a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal dentro del Proceso 2002-661, por lo tanto su solicitud de copia del levantamiento de medida cautelar no es posible tramitarla.

Cumplido lo anterior devuélvase al archivo, previa las anotaciones que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00549-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	LUIS HUMBERTO JAIMES PEREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio procedente de la Inspección Primera Civil Urbana de Policía de Cúcuta, mediante el cual devuelven nuestro despacho comisorio No. 107 del 24 de agosto de 2018, el cual se encuentra debidamente diligenciado; lo anterior para efectos del artículo 40 del CGP.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (22) agosto dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00111-00
Accionante:	DINORTE
Accionado:	ELIZABETH SUAREZ DUARTE Y EMILCE PAOLA RESTREPO SUAREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito allegado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad..

Por otra parte, se le comunica que el proceso que se tramitaba en ese Juzgado nos correspondió por reparto y que como lo comunicó por auto del veintinueve (29) de abril de 2019, solicitamos nos sean puesto a disposición los depósitos judiciales consignados a la demandada **EMILCE PAOLA RESTREPO SUAREZ**

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00111-00
Accionante:	DINORTE
Accionado:	ELIZABETH SUAREZ DUARTE Y EMILCE PAOLA RESTREPO SUAREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito allegado por la apoderada de la parte actora.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la demandada **EMILCE PAOLA RESTREPO SUAREZ**, allego derecho de petición el Despacho le comunica que no se le puede dar por terminado el proceso por pago de la obligación, teniendo en cuenta que no se han cumplido los pasos procesales, tales como el seguir adelante con la ejecución, las liquidaciones de crédito y costas.

Si bien es cierto se le ha descontado la suma de \$ 2.587.491, el dinero no se encuentra en el Juzgado, pues los mismos no han sido puesto a disposición por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso y el mismo se enviará a la dirección suministrada por la demandada.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	PRUEBA ANTICIPADA
Radicado:	2018-1106
Demandante:	SANDRA YASMIN MURILLO CARRILLO
Demandado:	WILSON NUÑEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no se manifestó al requerimiento, el Despacho se ordena el archivo de la presente solicitud.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SEGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00468-00
Accionante:	FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA
Accionado:	GLADYS ROA BARON

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que dentro del plenario se dan los presupuestos contenidos en el numeral 1º artículo 597 del Código General del Proceso.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva arriba mencionada, el Despacho ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada de la motocicleta de placas **WPE-54C**, marca **SUZUKI**, línea **GN 125**, modelo **2014**, color **NEGRO**, motor **157FMI.3*B2X32724*** serie **9FSNF4188EC251076** de propiedad de la demandada **GLADYS ROA BARON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.283.694**.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recaía sobre la motocicleta de placas **WPE-54C**, marca **SUZUKI**, línea **GN 125**, modelo **2014**, color **NEGRO**, motor **157FMI.3*B2X32724*** serie **9FSNF4188EC251076** de propiedad de la demandada **GLADYS ROA BARON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.283.694**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º.- CONDENAR en costas a la parte demandante. Tásense por Secretaría.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p align="center">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,</p> <p align="center"> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01074-00
Accionante:	BANCO FINANDINA S.A.
Accionado:	MARCOS OLAYA QUINTERO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho se abstiene de darle trámite a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, estese lo dispuesto en auto proferido el dieciocho (18) de julio de 2019.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00492-00
Demandante:	ITALCOL S.A.
Demandado:	OVIDIO PEREZ SANCHEZ Y HUGO ANTONIO PEREZ SANCHEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, accédase a lo solicitado por el procurador judicial demandante y, en consecuencia, ordénese el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso Administrativo Coactivo No. **761105 764341 767640**, que se tramita en la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, contra **OVIDIO PEREZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.280.174**. Sírvase tomar nota. Oficiése.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
La Secretaria,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	DIVISORIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00726-00
Accionante:	NINFA ROSA BOTELLO
Accionado:	JOSE GUILLERMO DELGADO ALARCON

Mediante auto del quince (15) de agosto de 2018, el juzgado admitió la presente demanda divisoria y ordenó notificar a la parte demandada.

El demandado **JOSE GUILLERMO DELGADO ALARCON**, se notificó personalmente el siete (7) de septiembre de 2018, (folio 16), el cual dentro del término concedido, por intermedio de apoderado judicial allegó escrito contestando dando por ciertos los hechos de la demanda, sin oponerse a las pretensiones ni presentar medios exceptivos.

El artículo 410 del Código General del Proceso indica que: *"Para el cumplimiento de la división se procederá así: 1. Ejecutoriado el auto que decreta la división, el juez dictará sentencia en la que determinará cómo será partida la cosa, teniendo en cuenta los dictámenes aportados por las partes. 2. Cuando la división verse sobre bienes sujetos a registro, en la sentencia se ordenará la inscripción de la partición. 3. Registrada la partición material, cualquiera de los asignatarios podrá solicitar que el juez le entregue la parte que se le haya adjudicado."*

A su turno el artículo 411 de la misma obra indica que: *"Para el cumplimiento de la división o la venta se procederá así: 1. El auto que la decreta ordenará el avalúo del bien común y designará peritos que apreciarán por separado el valor de las mejoras alegadas por terceros y de las zonas donde ellas se encuentren. Las objeciones al dictamen se decidirán por auto apelable. ..."*

Teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado y lo comunicado por el apoderado de la parte actora que solicita la venta del inmueble en aplicación a las normas procesales vigentes, considera esta instancia judicial pertinente, ya que como se indico en renglones anteriores el demandado no presento escrito de excepciones ni se opusieron a las pretensiones de la demanda, el Juzgado decretará la venta del bien inmueble ubicado en la calle 17 No. 14A-10 barrio El Contenido registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-23284**.

Se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de **NINFA ROSA BOTELLO Y JOSE GUILLERMO DELGADO ALARCON**, ubicado en la calle 17 No. 14A-10 barrio El Contenido registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-23284**.

Así mismo, teniendo en cuenta que el bien se encuentra avaluado y se estaba corriendo traslado del mismo, como quiera que el avalúo presentado por el perito no fue objetado, apruébese el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º.- DECRETAR la venta del bien inmueble ubicado en calle 17 No. 14A-10 barrio El Contenido registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-23284** por lo expuesto en la parte motiva.



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	VERBAL
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00690-00
Demandante:	PABLO PORTILLA MENDOZA Y OTROS
Demandado:	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A Y MULTINACIONAL S.A CORREDORES DE SEGUROS

Observa el Juzgado que por error involuntario mediante auto de fecha 25 de julio de 2019, se rechazó la reforma de la demanda, sin tener en cuenta que el apoderado de la parte demandante de forma oportuna la subsanó, y por error involuntario no se tuvo en cuenta los documentos mediante los cuales fueron subsanaba las falencias indicadas en el auto de fecha 4 de julio de 2019, razón por la cual se procede a dejar sin efecto el auto que la rechazó y se procede a su admisión.

Como quiera que el apoderado de la parte actora presento un escrito de reforma de la demanda Verbal y por reunir los requisitos previstos en el artículo 39 del Código General del Proceso, acéptese la reforma de la demanda seguida por **PABLO PORTILLA MENDOZA, SONIA HAYDEE IZAQUITA FLOREZ, HEIDY CAROLINA PORTILLA IZAQUITA, GUILLERMO ERNESTO PORTILLA IZAQUITA Y DANIEL EDUARDO PORTILLA IZAQUITA** en contra de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A Y MULTINACIONAL S.A CORREDORES DE SEGUROS.**

El apoderado de la parte demandante manifiesta que reforma la demanda en virtud a que se señalan nuevos hechos, nuevas pretensiones y se señalan y aportan nuevas pruebas, las notificará, correrá el traslado a la parte demandada y señalará el trámite a seguir.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta de Oralidad, Norte de Santander,
RESUELVE:

1º DEJESE sin efecto el auto de fecha 4 de julio de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2º. Admítase la reforma de la demanda Verbal formulada por **PABLO PORTILLA MENDOZA, SONIA HAYDEE IZAQUITA FLOREZ, HEIDY CAROLINA PORTILLA IZAQUITA, GUILLERMO ERNESTO PORTILLA IZAQUITA Y DANIEL EDUARDO PORTILLA IZAQUITA** en contra de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A Y MULTINACIONAL S.A CORREDORES DE SEGUROS.**, por las razones anotadas en el presente proveído.

3º. Córrese traslado de la demanda por el término de diez (10) días, conforme lo estipula el numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso.

4º. Désele a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-08-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 22 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2018)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00703-00
Demandante:	JÓSE DE DIOS GARCIA MENESES
Demandado:	LUIS JESUS TORRES RAMIREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo solicitado por el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de esta ciudad, accédase y envíeseles la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **260-00466**, y el certificado catastral teniendo en cuenta que se le puso a su disposición dicho inmueble.

NOTIFIQUES E


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVI SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00663-00
Demandante:	SCOTIBANK COLPATRIA
Demandado:	IVAN MORENO PEREZ

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva Singular instaurada por **SCOTIBANK COLPATRIA**, a través de apoderado judicial contra **IVAN MORENO PEREZ**, para decidir lo pertinente.

Procede el Despacho a dejar sin efecto el auto de fecha 6 de agosto de 2019, mediante el cual se procedió al rechazo de la demanda por no haber subsanado en la oportunidad, lo anterior en virtud a que el apoderado si subsanó dentro de la oportunidad, pero no lo hizo en debida forma.

Por auto del veinticinco (25) de julio de 2019, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 02 de agosto de 2019, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado.

Ahora bien, teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte actora, en el que subsana las falencias indicadas en la demanda, el Despacho observa que no lo hizo en debida forma ya que no presenta el escrito de subsanación de la demanda de forma integrada, conforme a las previsiones del artículo 91 del Código General del proceso.

En tal virtud se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º.- DEJESE** sin efecto el auto de fecha 6 de agosto de 2019, conforme a lo manifestado en la parte motiva.
- 2º. RECHAZAR** la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 3º.- HÁGASE** la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.
- 4º.- ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-08-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 14 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00727-00
Demandante:	JESSICA MARYLE LEON RAMIREZ
Causante:	LUIS RUFINO LEON PEÑALOZA

JESSICA MARYLE LEON RAMIREZ, quien actúa a través de apoderado judicial, formula demanda de Sucesión, para decidir si es del caso admitirla, y revisado el plenario se observa que presentas las siguientes falencias:

- a. No se informa la dirección electrónica de la parte demandante y demandada, conforme a las previsiones del párrafo 2º del artículo 89 del Código General del Proceso.
- b. No presenta los certificados de libertad y tradición, correspondientes a los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 260-193335, 260-262042 y 260-262043 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, debidamente actualizados.
- c. El certificado de matrícula mercantil, expedido por la Cámara de Comercio der Cúcuta, deberá aportarlo debidamente actualizado.
- d. Deberá solicitar el emplazamiento de los herederos indeterminados, conforme a lo previsto en el artículo 293 del Código General del proceso.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda de Sucesión instaurada por **JESSICA MARYLE LEON RAMIREZ**, siendo causante el señor **LUIS RUFINO LEON PEÑALOZA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER al doctor **LUIS ALBERTO BOHORQUEZ**, quien actúa como apoderado de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-08-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 22 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00459-00
Accionante:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Accionado:	JOSE IGNACIO ORTIZ LOPEZ

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, señálese el día treinta (30) de septiembre de 2019 a la hora de las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la calle 9 No. 4-32 casa No. 1 Conjunto Habitacional manzana 703 barrio Santa Ana de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria **260-221648** siendo secuestre designada **ROSA MARIA CARRILLO** quien puede ser ubicado en la calle 12 No. 4-47 local 12 de esta ciudad.

El bien inmueble a rematarse fue avaluado en la **CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$130.695.000)**.

La licitación se iniciará a las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta (70%) por ciento, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta (40%) por ciento.

Publíquese el aviso de remate con antelación no menor a diez (10) días de la fecha fijada. Alléguese copia y constancia de publicación en un periódico de amplia circulación en esta ciudad y por una radiodifusora local.

Adviértase que para la aprobación del remate deberá consignar el cinco (5%) por ciento del valor del remate a órdenes de la Nación Tesoro Nacional, recursos de la Rama Judicial.

EL aviso de remate será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	RESTITUCION DE INMUEBLE MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00062-00
Accionante:	INMOBILIARIA TERRAESPACIOS S.A.S.
Accionado:	DANFINI DUGEY ALVAREZ CAICEDO, IRENE EZEQUIEL SOLANO, IRENE SUGEY ALVAREZ CAICEDO Y BEATRIZ CAICEDO BAUTISTA

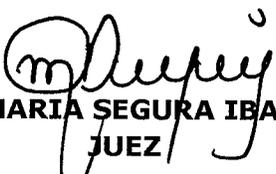
Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado **DANHA MARIA SHOES**, con matrícula mercantil No. **273924** de propiedad de la demandada **IRENE SUGEY ALVAREZ CAICEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.090.420.638** ubicado en la calle 18 No. 21-30 Barrio Gaitán de esta ciudad.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P.

Apoderado parte demandante **ISRAEL MENDOZA VILLAMIZAR**.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado lo resuelto.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	MONITORIO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00515-00
Demandante:	LETICIA CORREDOR SALCEDO
Demandado:	CARLOS EDUARDO MORA MALDONADO

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso en atención a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora, que solicita el desistimiento de las pretensiones conforme a las previsiones del artículo 314 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente se tiene que se cumple con lo dispuesto en el artículo anteriormente mencionado y por tanto se acepta el desistimiento de las pretensiones, se ordena dar por terminado el proceso. Y se ordena el archivo del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) **DECRETAR** el desistimiento de las pretensiones dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) **DAR** por terminado el presente proceso por lo ya manifestado.
- 3º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00730-00
Demandante:	COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLOGICO DEL ORIENTE COLOMBIANO
Demandado:	JOSE DEL CARMEN FLOREZ RIVERA

COINVERSIONES LTDA - COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLOGICO DEL ORIENTE COLOMBIANO, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **JOSE DEL CARMEN FLOREZ RIVERA**, formula demanda de Ejecutivo Singular, para decidir si es del caso admitir la demanda, y revisado el plenario se observa que no se allega la demanda en medio magnético para el traslado al demandado, conforme a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por **COINVERSIONES LTDA - COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLOGICO DEL ORIENTE COLOMBIANO**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **JOSE DEL CARMEN FLOREZ RIVERA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER a la doctora **ELIZABETH SANABRIA CASTAÑEDA**, quien actúa como apoderado de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-08-2019-MEGA

<p align="center">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 22 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p align="center">SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00737-00
Demandante:	D.L.O S.A.S DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES DEL ORIENTE COLOMBIANO S.A.S
Demandado:	SUSANA CORDERO GUALDRON Y LA EMPRESA INGEVIAS TRANSPORTES S.A.S

D.L.O S.A.S DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES DEL ORIENTE COLOMBIANO S.A.S, representada legalmente por JORGE ELBANO GARCIA TOUCHIE, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la señora **SUSANA CORDERO GUALDRON** y la empresa **INGEVIAS TRANSPORTES S.A.S**, representada legalmente por la antes mencionada, formula demanda, para decidir si es del caso admitirla, y revisado el plenario se observa que no hay claridad en el poder y en el escrito de demanda, en lo que respecta a la designación del Juez a la que va dirigida la demanda lo anterior de conformidad con las previsiones del numeral 1º del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda instaurada por la empresa **D.L.O S.A.S DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES DEL ORIENTE COLOMBIANO S.A.S**, representada legalmente por JORGE ELBANO GARCIA TOUCHIE, quien actúa a través de apoderado judicial y contra la señora **SUSANA CORDERO GUALDRON** y la empresa **INGEVIAS TRANSPORTES S.A.S**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. Reconózcase al doctor **RIGO EDUARDO VERGEL DUARTE**, como apoderado de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-08-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 22 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.
El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	SUCESION MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00467-00
Demandante:	GILMA CECILIA MENDEZ DE VERDUGO, JULIO CESAR MENDEZ CABRALES, DANIEL FERNANDO MENDEZ CABRALES Y ZAIDA LIZCANO CABRALES
Causante:	HILDA MARIA CABRALES DE MENDEZ

Visto y constatado el informe secretarial, y teniendo en cuenta que nos encontramos en el momento procesal oportuno, reconózcase a las señoras **EVANGELINA MENDEZ CABRALES y NUBIA MAGALY MENDEZ CABRALES** como herederos conforme el artículo 1.011 del Código Civil.

Así mismo, reconózcase a la doctora **NEYZA BELEN ROMERO GARCIA** como apoderada judicial de las señoras **EVANGELINA MENDEZ CABRALES y NUBIA MAGALY MENDEZ CABRALES OBLES** en los términos del memorial poder allegado.

Por otra parte, el Despacho se abstiene de reconocer a la señora **MARIA JAQUELINE DE LA SANTISIMA TRINIDAD MENDEZ CABRALES** como heredera de la causante, por cuanto no aportó el registro civil de nacimiento.

Teniendo en cuenta las previsiones del artículo 501 del Código General del Proceso fíjese el día once (11) de septiembre de 2019, a las dos y treinta (2:30) de la tarde como fecha para llevar cabo diligencia de inventarios y avalúos.

Agréguese al proceso el oficio allegado por la DIAN.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00691-00
Demandante:	DINORTE S.A.
Demandado:	MARLON SEYID NAVARRO GUTIERREZ y EDGAR ALBERTO LOPEZ HERNANDEZ

Visto y constatado el informe secretarial y de conformidad con lo solicitado por el apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **EDGAR ALBERTO LOPEZ HERNANDEZ** conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase al peticionario que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá trasmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscribábase en el registro de personas emplazadas. Oficiése para el efecto a la Oficina de Sistemas para que asignen el usuario correspondiente.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00750-00
Demandante:	EDIFICIO SAN FELIPE
Demandado:	SAMIR AGUAS BARRETO

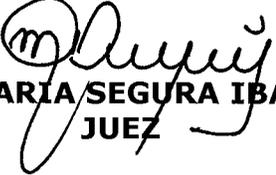
Visto y constatado el informe secretarial y de conformidad con lo solicitado por el apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **SAMIR AGUAS BARRETO** conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase al peticionario que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá trasmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscribáse en el registro de personas emplazadas. Oficiése para el efecto a la Oficina de Sistemas para que asignen el usuario correspondiente.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2013-00222-00
Demandante:	BANCO BBVA
Demandado:	JAIME HUMBERTO RAMÍREZ URQUIJO

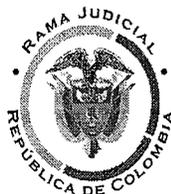
Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento la Nota Informativa, allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, por medio del cual comunican que se dio cumplimiento a la orden impartida pero advierten que existe un embargo de Jurisdicción coactiva impartida por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p align="center">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p align="center"></p> <p align="center">SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



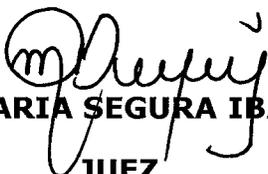
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2004-00824-00
Demandante:	CASA LUKER Y SUCEORES DE JOSÉ JESÚS RESTREPO
Demandado:	VICTOR JULIO GAMBOA MENESES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito allegado por doctor JOSÉ LIZARDO POLANÍA VARGAS, apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual informa que no ha sido posible realizar la diligencia de secuestro del inmueble porque no se ha ubicado físicamente el mismo.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00221-00
Demandante:	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO
Demandado:	CAMPO ELIAS SANCHEZ ROMERO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso la providencia de fecha 30 de julio de 2019, del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, e infórmese a dicha unidad judicial que dentro del proceso de la referencia cursante en este Despacho no se ha realizado diligencia de secuestro de automotores, por cuanto dentro del mismo no existe automotores embargados. Lo anterior para que obre dentro del proceso **54 001 10 03 008 2018 00879 00.**

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00615-00
Demandante	ASTRID CAROLINA MEDINA

Teniendo en cuenta que revisados los documentos que se aportan como prueba dentro de la presente Jurisdicción Voluntaria, no dan claridad que los mismos correspondan a la misma persona, requiérase a la parte demandante, para que allegue copia de los originales que sirvieron como soporte para la expedición de la cédula de ciudadanía No. 1.127.622.349 expedida en Villa del Rosario, así mismo como fotocopia del mencionado documento, correspondiente a **ASTRID CAROLINA MEDINA**. Para el cumplimiento de lo solicitado se le concede un término de diez (10) días hábiles.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

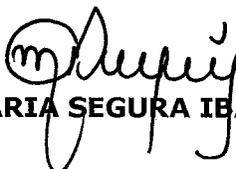
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00746-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	ANDREA CAROLINA PALENCIA SERRANO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el memorial allegado a este Despacho el día 09 de abril de 2019, por la apoderada judicial demandante, requiérase a la misma para que informa si lo que solicita es el retiro de la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00743-00
Demandante:	COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP
Demandado:	CELSO GALVIZ PABÓN

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los escritos allegados por las entidades bancarias: BANCO CITIBANK -COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BBVA y BANCO PICHINCHA.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00743-00
Demandante:	COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP
Demandado:	CELSO GALVIZ PABÓN

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, reconózcase personería jurídica a la Doctora **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, como apoderado de la parte demandante **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP**, en los términos y facultades del memorial poder allegado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL
MUNICIPAL**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA